



Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre.	18	Trimestre.	21
Seis meses.	30	Seis meses.	36
Un año.	54	Un año.	66
Venta de número suelto del año corriente . . . 0'50 pts.			
Id. de id. id. del id. anterior. . . 1'00 »			
Id. de id. id. de dos años anteriores. 1'50 »			
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. 2'00 »			

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aun cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante si le hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 30 de marzo de 1949

AÑO XIV

NUM. 89

Núm. 1.436

Gobierno de la Nación

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 24 de marzo de 1949 por el que se dictan normas para el perfeccionamiento de los padrones municipales de habitantes.

En cumplimiento del Decreto de veinticuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, se renovaron los padrones municipales de habitantes y se estableció el Registro estadístico de residentes mayores de edad, documentos que han sido rectificadas posteriormente, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

Más la experiencia ha demostrado, especialmente en la aplicación de los Censos electorales, que las rectificaciones anuales de los padrones de habitantes no se realizan con la necesaria perfección, lo cual es debido, en gran parte, a que las variaciones naturales y sociales de la población se investigan y anotan a fin de año, en vez de ser declaradas y registradas a medida que se producen, única manera de poder conocer en todo momento el número y situación de los habitantes de cada término municipal.

La Ley de Estadística, de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, dispuso que se cree el Registro general de la Población, que podrá sustituir ventajosamente al antiguo sistema de padrones municipales; pero mientras esta disposición se hace efectiva previo los asesoramientos que la propia Ley dispone, urge remediar aquellas deficiencias, encomendando al Instituto Nacional de Estadística una mayor intervención en el servicio de padrones municipales y otorgándole, consecuentemente, amplias facultades para dictar instrucciones adecuadas, exigir el cumpli-

miento de la legislación vigente en la materia y lograr que sean sancionadas, o sancionar por sí, según los casos, las faltas de los particulares o la negligencia de las autoridades municipales, quienes, aun desde el punto de vista de sus intereses respectivos, deben procurar la mayor perfección posible de los empadronamientos, base de múltiples derechos individuales y elemento indispensable de una ordenada administración municipal.

En su virtud y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las Alcaldías darán a conocer, por todos los medios posibles, a los habitantes de los respectivos municipios el deber inexcusable que tienen de inscribirse en el padrón municipal y de declarar en las oficinas municipales su nueva residencia en el término, su ausencia, las altas y bajas en la familia y los cambios de domicilio, con arreglo a lo dispuesto en la legislación vigente.

Artículo segundo.—Todas las variaciones naturales y sociales de la población deberán ser declaradas en las oficinas municipales a medida que se produzcan, para que pueda conocerse en todo momento el número, residencia y domicilio de todos los habitantes de cada municipio.

Artículo tercero.—Los Ayuntamientos que no tengan en sus oficinas una Sección o Negociado del Padrón municipal dispondrán lo conveniente para que se registren y archiven ordenadamente las declaraciones indicadas en el artículo anterior, a fin de que las rectificaciones anuales del padrón reflejen exactamente todas las variaciones producidas durante el año en el respectivo término.

Artículo cuarto.—La competencia del Instituto Nacional de Estadística en el servicio de intervención, inspección y comprobación de padrones municipales se amplía otorgándole facultades para dictar las instrucciones encaminadas al cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Artículo quinto.—Los Ayuntamientos, autoridades y funciona-

rios municipales cumplirán fielmente las instrucciones y disposiciones dictadas sobre el servicio de padrones municipales por el Instituto Nacional de Estadística. En caso de incumplimiento podrán ser sancionados, por el Director General, aplicando los preceptos del capítulo diecisiete del Reglamento de Estadística de dos de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado f) del artículo veintiocho del propio Reglamento.

Artículo sexto.—Las Alcaldías darán cuenta a los Delegados de Estadística de la respectiva provincia de la organización que ya tengan establecida o establezcan, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero de este Decreto, para el debido funcionamiento del servicio de padrón municipal de habitantes, atendiendo el requerimiento que al efecto les dirija el Delegado de Estadística.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE CORDOBA

Núm. 1.531

Plazo para declaración de primer tiempo de cosecha cereales

Por haberlo dispuesto la superioridad, el primer tiempo de declaración de cosecha por los agricultores ante las Juntas Agrícolas Locales, que fué fijado por la circular número 676 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes hasta el día 1.º de abril de 1949, ha sido ampliado hasta el 31 de mayo próximo, pudiendo todas las Juntas Agrícolas Locales de la provincia admitir las declaraciones de cosecha hasta la fecha indicada.

Córdoba a 6 de abril de 1949.—El Secretario Administrador, Aurelio Lizalde.

Agencia Ejecutiva de Contribuciones del Estado de la Zona de Rute

Núm. 1.467

Don Luis María Salas Crespillo, Recaudador Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Rute.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra don Godofredo Rueda Morales, hoy don Miguel González y Martínez, doña Ana Roldán Molina, doña Andrea Gámez Roldán y doña María Dolores Gámez Roldán, por débitos de Contribución Urbana en el pueblo de Rute, de los años 1947 y 1948, se ha dictado con fecha 15 de marzo de 1949, la siguiente:

Providencia.—“Resultando desconocidos los actuales dueños de la finca embargada en este expediente don Miguel González y Martínez, doña Ana Roldán Molina, doña Andrea Gámez Roldán y doña María Dolores Gámez Roldán, requiéraseles por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, para que en el plazo de cinco días, que determina el apartado F) del artículo 98 del vigente Estatuto de Recaudación, satisfagan los descubiertos sin recargo alguno, advirtiéndoles que de no satisfacerlos en mencionado plazo, se decretará el apremio contra los mismos”.

Y desconociéndose por esta Recaudación, quien sea don Miguel González y Martínez, doña Ana Roldán Molina, doña Andrea Gámez Roldán y doña María Dolores Gámez Roldán, se le notifica por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios de este Ayuntamiento.

Rute a 18 de marzo de 1949.—Luis María Salas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Fuente Obejuna

Núm. 1.466

Don Rafael Beltrán Luque, Recaudador de la Hacienda en la zona de Fuente Obejuna

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de

Urbana, pertenecientes a Fuente Obejuna, aparece la siguiente

PROVIDENCIA.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores forasteros que no hubiesen señalado a su tiempo el punto de residencia o aquellos de paradero desconocido, comprendidos en este expediente, para que en el término de ocho días, a contar desde la fecha en que aparezca publicado el edicto en el periódico oficial comparezcan a abonar su descubierto por principal, recargos y costas o señalen domicilio o representante, apercibiéndoles de que si dejan transcurrir el mencionado plazo sin cumplir el requerimiento se decretará la prosecución de las diligencias en rebeldía y se procederá al embargo y venta de sus bienes.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente que se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para que pueda acordar su inserción en el BOLETIN OFICIAL y a la Alcaldía de Fuente Obejuna según dispone el referido artículo 27 del vigente Estatuto.

Débitos por principal.—Nombre del deudor y otros datos.

414'09, Rafael Santiago Calero.—Extrarradio. Al silio de Santa Bárbara.—Manzana, 10 número 43.

Fuente Obejuna a 22 de marzo de 1949.—Rafael Beltrán.

Recaudación de Contribuciones de Castro del Río

Núm. 1.452

Adjudicación de fincas

Término Municipal de Castro del Río.—Años de 1945 y 46.—Débitos por Contribución Rústica.

Sr. D. José Sánchez Aranda.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—«No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a D. José Sánchez Aranda, deudor por el concepto de contribución Rústica reseñada en el anuncio de subasta»

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Castro del Río a 15 de marzo de 1949.—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 1.453

Adjudicación de fincas

Término Municipal de Espejo.—Años de 1939 al 47.—Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. Francisco Jurado Córdoba.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—«No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a D. Francisco Jurado Córdoba, deudor por el concepto de contribución Urbana reseñada en el anuncio de subasta».

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 21 de marzo de 1949.—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 1.454

Adjudicación de fincas

Término Municipal de Espejo.—Años de 1941 al 47.—Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. Luis Serrano Serrano.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—«No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Luis Serrano Serrano, deudor por el concepto de contribución Urbana reseñada en el anuncio de subasta».

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 21 de marzo de 1949.—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 1.455

Adjudicación de fincas

Término Municipal de Espejo.—Años de 1939 al 47.—Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. Isidro Serrano Vázquez.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—«No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Isidro Serrano Vázquez, deudor por el concepto de contribución Urbana, reseñada en el anuncio de subasta».

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 21 de marzo de 1949.—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 1.456

Adjudicación de fincas

Término Municipal de Espejo.—Años de 1939 al 47.—Débitos por Contribución Urbana.

Sr. D. Luis Rabadán Priego.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—«No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a don Luis Rabadán Priego, deudor por el concepto de contribución Urbana reseñada en el anuncio de subasta».

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 24 de marzo de 1949.—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 1.457

Adjudicación de fincas

Término Municipal de Espejo.—Años de 1939 al 47.—Débitos por Contribución Urbana.

Sr.ª D.ª Teresa Jiménez Jurado.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—«No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a doña Teresa Jiménez Jurado, deudor por el concepto de contribución Urbana, reseñada en el anuncio de subasta».

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 24 de marzo de 1949.—El Recaudador, Firma ilegible.

Núm. 1.458

Adjudicación de fincas

Término Municipal de Espejo.—Años de 1939 al 47.—Débitos por Contribución Urbana.

Sr.ª D.ª María J. López Romero.

Por esta Recaudación ejecutiva se ha dictado, con fecha de hoy la siguiente

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—«No habiéndose presentado licitadores a esta subasta en ninguno de los dos actos, se adjudican al Estado por las dos terceras partes del tipo de la segun-

da licitación, de conformidad a lo dispuesto en el art. 125 del Estatuto de Recaudación la finca embargada a D.ª María J. López Romero, deudor por el concepto de contribución Urbana reseñada en el anuncio de subasta».

Y siendo V. el deudor a quien interesa la anterior providencia, se la notifico para su debido conocimiento.

Espejo a 22 de marzo de 1949.—El Recaudador, Firma ilegible.

Ayuntamientos

POSADAS

Núm. 1.434

El Alcalde de Posadas, hace saber

Que confeccionada la Cuenta General de Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario correspondiente al pasado ejercicio de 1948, y aprobada, por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 21 del pasado mes de marzo, queda la misma expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 25 de enero de 1948, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, por espacio de quince días hábiles, durante cuyo plazo, y ocho días más, puede ser examinada y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes por las personas interesadas naturales o jurídicas.

Lo que por medio del presente edicto se hace público para general conocimiento.

Posadas a 2 de abril de 1949.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

Núm. 1.555

El Alcalde de Posadas, hace saber

Que aprobado por el Ayuntamiento Pleno de mi presidencia, en sesión del día 31 del pasado mes de marzo, un expediente de Suplemento de Crédito, confeccionado con cargo a las Resultas existentes y sin aplicación del último ejercicio liquidado del pasado ejercicio de 1948, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuya cuantía se eleva a la suma de veinte mil quinientas veinte y cuatro pesetas con diez céntimos (20.524'10), por espacio de quince días hábiles, a contar del siguiente al de la publicación del edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones por las personas que pudiera interesar y afectar, en la inteligencia, de que una vez transcurrido el mismo, no será admitida reclamación de ningún género.

Lo que hago público para general conocimiento.

Posadas a 5 de abril de 1949.—El Alcalde, Rafael Rossi Reyes.

EL CARPIO

Núm. 1.485

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente de mi Presidencia, la Liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del ejercicio de

1948 formada por el Sr. Interventor de Fondos de este Ayuntamiento, en cumplimiento del número 2 del artículo 238 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre Ordenación de Haciendas Locales, se expone al público en ésta Intervención Municipal por término de quince días, a fin de que por las personas que lo deseen pueda ser examinada y deducir, dentro de los ocho días siguientes, las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Carpio a 2 de abril de 1949. — Firma ilegible.

PALMA DEL RIO

Núm. 1.491

Don Angel Martínez Lilián, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que la rectificación del Padrón de habitantes de este término municipal, referida al 31 de diciembre de 1948, queda expuesta al público, por el término de quince días para que pueda ser examinada y formular las reclamaciones pertinentes.

Palma del Rio 4 de abril de 1949. — Angel Martínez.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.492

INTERVENCION

Aprobada por la Comisión Municipal Permanente en sesión celebrada el día 2 del actual, una propuesta de Suplementos de crédito para reforzar los consignaciones del presupuesto ordinario de gastos del año en curso, con cargo al superavit existente y sin aplicación de la última liquidación, queda expuesto al público en esta Intervención Municipal, por plazo de quince días, para que durante el mismo puedan interponer cuantas reclamaciones estimen pertinentes las personas y entidades radicantes en este término municipal, que se encuentren con derecho a ello.

Lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 236 del Decreto de 25 de enero de 1946, sobre ordenación provisional de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento.

Peñarroya-Pueblonuevo a 4 de abril de 1949. — El Alcalde, Isidro Márquez.

CORDOBA

Núm. 1.519

Exacciones

Se encuentran expuestas a la fiscalización pública por plazo de ocho días hábiles, a los efectos de las reclamaciones que procedan, las matrículas formadas para el cobro de:

Arbitrio con fines no fiscales sobre tenencia de perros.

Arbitrio con fines no fiscales sobre retreces sin agua a presión.

Arbitrio sobre circulación de bicicletas y velocípedos.

Arbitrio sobre posesión de carruajes de lujo.

Arbitrio sobre circulación de carruajes de lujo y sus caballerías.

Arbitrio sobre circulación de caballos de silla.

Derechos por uso del escudo de la ciudad.

Tasas por parada y situado en la vía pública de carruajes de alquiler y servicios análogos.

Tasas por rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales.

Tasas por licencia para tránsito de animales por vías municipales.

Una vez transcurrido el plazo de que queda hecho mérito no se admitirán reclamaciones a menos que se trate de errores imputables a la Administración municipal.

Córdoba 5 de abril de 1949. — El Alcalde, R. Salinas Anchelerga.

JUZGADOS

BAENA

Núm. 1.346

De orden del señor Juez Municipal de esta ciudad don Manuel Masegosa Pérez, se requiere por medio de la presente, al vecino que fué de Aldea del Rey y cuyo paradero actual se ignora Heliodoro Sanz Merino, para que se persone ante este Juzgado en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y ser ingreso en el Depósito municipal de esta ciudad, a cumplir la pena de tres días de arresto menor que le ha sido impuesto en el juicio de faltas número 41 49, por riña, a virtud de denuncia de la Guardia Civil de ésta; dándole vista al mismo tiempo de las responsabilidades civiles que afectan al mismo en este expediente y que ascienden a la suma de 62 pesetas, el cual deberá hacer efectivas en el plazo de tercero día y si en dicho lapso de tiempo no lo hiciere o impugnar se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Baena a 25 de marzo de 1949. — El Secretario, A. Aquino.

LUCENA

Núm. 1.347

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 271 de 1949, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Juan Leiva Carmona y residir en Benamejí, calle Artacho, número 50, en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el Sr. Juez municipal de esta ciudad en proveido de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que el día 26 de abril y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al referido inculcado, expido la presente que firmo en Lucena a 24 de marzo de 1949. — El Secretario, Firma ilegible.

Sr. don Juan Leiva Carmona.

Núm. 1.400

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 291 de 1949, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Braulio Rodríguez Gamero, y residir en Benamejí, calle Cuerno, 16 en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el señor Juez municipal de esta ciudad en proveido de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 26 de abril y horas de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación en forma al referido inculcado, expido la presente en Lucena a 28 marzo de 1949. — El Secretario, Firma ilegible.

Sr. D. Braulio Rodríguez Gamero.

Núm. 1.401

Cédula de citación

En el juicio de faltas número 297 de 1949, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Antonio Prieto Moreno, y residir en Benamejí, calle Gracia Baja, 18, en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el señor Juez municipal de esta ciudad en proveido de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculcado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 26 de abril y hora de las once de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio de faltas, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculcado, expido la presente que firmo en Lucena a 28 de marzo de 1949. — El Secretario, Firma ilegible.

Sr. D. Antonio Prieto Moreno.

MONTORO

Núm. 1.365

Nicolás Sánchez Santiago, de 51 años de edad, casado, jornalero, hijo de Juan y Francisca, natural de Bujalance y vecino de Puertollano, domiciliado últimamente en calle María Isabel, número 26, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Montoro, para ser reducido a prisión en causa por hurto número 123 de 1944; apercibido en otro caso de ser declarado rebelde.

Montoro 25 de marzo de 1949. — El Secretario, Leopoldo Romero. — Visto bueno: El Juez de Instrucción, F. Rubiales.

BELMEZ

Núm. 1.367

Don Joaquín Vera Elías, Secretario del Juzgado Comarcal de Belmez (Córdoba).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 51/48, seguido a virtud de denuncia del Servicio de Guardia Rural de la Hermandad Sindical Mixta de esta villa contra el que fué vecino de la ciudad de Córdoba Adriano Carísimo Dávila, de esta naturaleza, de 16 años, hi-

jo de Antonio y Purificación, por el hecho de hurto, se ha dictado providencia con fecha 4 del pasado mes de noviembre declarando firme la sentencia recaída en expresados autos y mandando practicar la oportuna tasación de costas, y por haber devenido el mentado penado Adriano Carísimo Dávila, con posterioridad en ignorado paradero, SS.ª ha dictado providencia con esta fecha por la que se acuerda dar vista a referido penado de la tasación de costas que después se insertará, practicada en dicho juicio en cumplimiento de la providencia de fecha 4 de noviembre de 1948, por la que se declaraba firme de derecho la sentencia recaída en los referidos autos, cuya vista se concede por término de tres días, y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días contadero como el anterior a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente voluntariamente ante este Juzgado para cumplir en la cárcel de esta población la pena de cinco días de arresto menor, que como principal le fué impuesta en el antes referido procedimiento, apercibiéndole que de no hacerlo se procederá a su detención.

Tasación de costas

Derechos del señor Juez, Fiscal y Secretario, en juicio y ejecución, 17 pesetas.

Derechos del Agente judicial en juicio y ejecución, 4'75 pesetas.

Derechos de los peritos, 16 pesetas.

Reintegro de este juicio, 11 pesetas.

Indemnización, 9'40 pesetas.

Aumento 20 por 100 partida primera, 3'40 pesetas.

Aumento 50 por 100 partida segunda, 2'40.

Total, 63'95 pesetas.

Corresponde satisfacer al referido penado Adriano Carísimo Dávila, la antes figurada cantidad a que (s. e. u. o.) asciende la presente tasación de costas, o sea las figuradas sesenta y tres pesetas con noventa y cinco céntimos.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, con visto bueno de 1949. — Joaquín Vera. — Visto bueno: S. S.ª, en Belmez a 28 de marzo de El Juez Comarcal, Firma ilegible.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.374

Don Anibal Ollero Sierra, Juez de Instrucción Accidental de Fuente Obejuna y su partido.

Por el presente edicto se saca a pública y tercera subasta sin sujeción a tipo la siguiente finca.

Casa-habitación situada en Villanueva del Rey, en su calle Benavente número 27 de gobierno, con una superficie de 45 metros cuadrados y linda, por su derecha entrando con la número 29, izquierda número 25 y por el fondo con solar número 20, no aparece inscrita en el Registro de la Propiedad y está catastrada a nombre del procesado penado Manuel Infante Márquez, al que se le embargó para garantizar las responsabilidades civiles de la causa seguida en su contra con el número 130 de 1946, por robo, habiendo si-

do justipreciada por Peritos en la suma de 500 pesetas.

Para el acto de la subasta se señala el día 22 del venidero mes de abril y hora de las once en la Sala Audiencia del Juzgado. Y que el remate podrá hacerse con la cualidad de ceder.

Dado en Fuente Obejuna a 25 de marzo de 1949.—Anibal Ollero.—El Secretario, Juan Sánchez.

CABRA

Núm. 1.375

Cédula de notificación

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 1.086 de 1948, sobre hurto, contra el que dijo ser vecino de esta ciudad en la actualidad de ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha 16 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado Francisco Espejo Muñoz, como autor responsable de una falta contra la propiedad por hurto a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este expediente. Quedando en poder del perjudicado definitivamente las vigas hurtadas y que tiene en calidad de depósito. Librese cédula de notificación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL a fin de que sea notificada esta sentencia al denunciado.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mel. López Sidro.—Fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez municipal que la suscribe.—A. Molina.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado Francisco Espejo Muñoz, formalizo la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cabra a 17 de marzo de 1949.—P. H. Antonio Pérez.

Núm. 1.376

Cédula de notificación

En el juicio de faltas que se tramita en este Juzgado, con el número 971 de 1948, sobre hurto, contra el que dijo ser vecino de Lucena, en la actualidad de ignorado paradero, ha recaído sentencia con fecha 17 del actual, cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que debo condenar y condeno al inculpado José López Arjona, como autor responsable de una falta contra la propiedad por hurto a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas de este expediente, quedando en poder del perjudicado definitivamente el fruto hurtado y que tiene en calidad de depósito. Librese cédula de notificación al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL para notificación de esta sentencia al denunciado.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Mel. López Sidro.—Rubricado.—Fué publicada en el día de su fecha por el señor Juez municipal que la suscribe, doy fe.—A. Molina.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado José López Arjano, formalizo la presente que se insertará en el BOLETIN de esta provincia.

Cabra a 18 de marzo de 1949.—El Secretario, P. H. Antonio Pérez.

BUJALANCE

Núm. 1.377

Don Luis-Antonio Burón Barba, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de que se compone la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos hojas de tocino, de unos 15 kilos cada una, una olla de porcelana, con unos 6 kilos de lomo, una cesta de mimbre, una talega kaki con iniciales T. E. y media docena de huevos, dos paletillas de unos 9 o 10 kilos aproximadamente, media hoja de tocino de unos 10 kilos, tres kilos de azúcar y un bolso de tela que contenía un pan de kilo, que fueron robados la madrugada del 16 del actual de la casa número 1 y 3 de la calle Ronda Pajares de la villa de El Carpio, propiedad de Ricardo Maestre Reyes y José Torres de la Haba, y a la detención del autor o autores del hecho, así como de las personas en cuyo poder se encuentren, sino acreditan su legítima adquisición dejándolos a mi disposición caso de ser habidos pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 40 del corriente año.

Dado en Bujalance a 28 de marzo de 1949.—Luis-Antonio Burón.—El Secretario P. D., Juan de D. Villaseñor.

LA RAMBLA

Núm. 1.385

Don Miguel Camacho Melendo, Juez de Instrucción de La Rambla y su partido.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, requiero a todas las autoridades de la Nación y agentes de la Policía judicial para que practiquen diligencias en la busca y rescate de 47 gallinas y 8 gallos, de diferentes plumajes, tirando más bien a cenizas, 4 gallos sin cresta y los otros 4 con ella, sustraídos la noche del 23 al 24 del actual, en la finca denominada "Castañedas Bajas", del término de Santaella, propiedad del vecino de Córdoba don Manuel Guerrero Natera; poniéndolos caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado con sus poseedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que con tal motivo instruyo, bajo el número 52 del año 1949, por robo.

Dado en La Rambla a 30 de marzo de 1949.—Miguel Camacho.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

Núm. 1.386

Alfonso Luque Jurado, (a) Puchilato, vecino de Fernán-Núñez, donde tiene su domicilio, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en el término de diez días contados desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante el Juzgado de Instrucción de La Rambla, para constituirse en prisión, por el sumario que se le sigue bajo el número 51 del corriente año, por el delito de desacato al Juez Comarcal, de dicha villa, apercibiéndole, que de no verificarlo, será declarado rebelde.

Dado en La Rambla a 29 de marzo de 1949.—El Juez de Instrucción, M. Camacho.—El Secretario P. S., Juan Sánchez.

AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 1.387

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez Comarcal de esta ciudad en diligencias de juicio verbal de faltas que por denuncia de la Hermandad de Labradores, se sigue con el número 102 de 1949, contra los que dijeron ser vecinos de Puente Genil, con domicilio en la calle Dos de Mayo, sin número (Posada), Rafael Prados Tejada y su hermano Luis, por daños causados con un carro en finca La Higuera, de este término, propiedad de la Excelentísima señora Condesa Viuda de Los Moriles, se cita por medio de la presente a referidos denunciados, para que comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado sita en la calle Calvo Sotelo, número 7, el próximo día 26 de abril, a las diez horas, previniéndoles que de no comparecer ni alegar justa causa que lo impida, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 30 de marzo de 1949.—El Secretario, A. Ramírez.

CORDOBA

Núm. 1.388

Por el presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas número 1316 del año último de 1948 seguido en este juzgado municipal número dos, por entrada de Ganado en heredad ajena, contra Antonio Ríos Cano, José Mendoza Almagro y Antonio Vázquez Iglesias, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Ríos Cano, José Mendoza Almagro y Antonio Vázquez Iglesias, a la pena de 66'65 ptas. de multa a cada uno de ellos, a que abonen al perjudicado mancomunada y solidariamente 200 pesetas en concepto de indemnización y el pago de las costas por partes iguales y caso de insolvencia cinco días de arresto a cada uno de ellos como responsabilidad penal subsidiaria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo cuya sentencia será notificada a los condenados por medio de edictos que se fijarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por encontrarse en ignorado domicilio y paradero.—José L. Fabra.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación a los condenados de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 25 de marzo de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—Visto bueno: El Juez municipal, José L. Fabra.

Núm. 1.389

Por la presente, hago saber: Que en el expediente juicio de faltas número 882 del año último de 1948, seguido en este Juzgado municipal número dos, por hurto contra Ana Rivero Higuero, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Ana Rivero Higuero, a la pena de veinte días de arresto, a que abone a la perjudicada 200 pesetas, en concepto de indemnización y el pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo, cuya sentencia será notificada a la condenada por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.—José L. Fabra.—Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la condenada de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a 25 de marzo de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—Visto bueno: El Juez municipal, José L. Fabra.

Núm. 1.392

Por el presente, se cita y emplaza a Rafael Martínez Gandía, de 8 años, y al padre de éste, que se decía tenían el domicilio en la calle Mucho Trigo, número 23, y hoy de ignorado domicilio y paradero, para que en el plazo de diez días, comparezcan ante este Juzgado municipal, número dos, sito en el piso alto de la Casa Ayuntamiento de esta capital, a fin de prestar declaración sobre mordedura de perro, según expediente 239 del corriente año que se tramita en este referido Juzgado.

Dado en Córdoba a 28 de marzo de 1949.—El Secretario, R. Pesquero.—Visto bueno: El Juez municipal, José L. Fabra.

POSADAS

Núm. 1.396

Don Valentín Lozano Sánchez, Juez de Instrucción de esta villa de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de lo que al final se reseña y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se intruye bajo el número 62 del año 1949, sobre hurto.

Dado en Posadas a 28 de marzo de 1949.—Valentín Lozano.—El Secretario judicial, Firma ilegible.

(Reseña de lo sustraído)

Burra, 8 años, de 1'47 metros alzada, capa rucia clara, raza Española, hierro La Mundial, V. 4, espaldilla izquierda, señas particulares R. G. puntas orejas negras y raya cruzada.

ANDUJAR

Núm. 1.398

Don Luis Barberán Cañete, interino Juez de Instrucción de Andújar.

En virtud del presente edicto, se llama de comparecencia ante este Juzgado por término de diez días a una gitana, de unos 45 años, alta morena al parecer natural de Linares y vecina de Córdoba, que se hace acompañar de una niña de unos 7 años, que actúa como artista en espectáculos públicos y que se dedica a la compra y venta de objetos antiguos, a fin de ser oída sobre los hechos que se le imputa en causa seguida bajo el número 213 de 1948, por robo de objetos de culto, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades civiles y militares de la Nación, procedan a la busca y detención de dicha individuo, y de ser habida, sea ingresada a disposición de este Juzgado en la Cárcel del Partido, dando cuenta por el medio más rápido.

Andújar 30 de marzo de 1949.—Luis Barberán.—El Secretario, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA